

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2007

Vistos los autos: "Dólar S.A. c/ E.N. dtos. 294/04, 295/04 y 296/04 s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que las cuestiones suscitadas en autos han sido adecuadamente consideradas en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, cuyos fundamentos esta Corte comparte, con excepción del último párrafo del acápite III, y a los que corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara inoficioso el pronunciamiento del Tribunal sobre el recurso extraordinario planteado. Costas por su orden en todas las instancias en atención al modo como se resuelve. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA (en disidencia)- E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI

Considerando:

Que las cuestiones suscitadas en autos han sido adecuadamente consideradas en el dictamen del señor Procurador Fiscal subrogante, cuyos fundamentos esta Corte comparte, y a los que corresponde remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara inoficioso el pronunciamiento del Tribunal sobre el recurso extraordinario planteado, sin perjuicio de lo cual, por aplicación de la jurisprudencia mencionada en el dictamen, se revoca la sentencia apelada. Costas por su orden en todas las instancias en atención al modo como se resuelve. Notifíquese y devuélvase.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.

ES COPIA

DISI-//-

-//--DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que los decretos 294/04, 295/04 y 296/04 cuya constitucionalidad se cuestiona han sido dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la delegación legislativa conferida por la ley 25.239 —Título IX art. 9°— modificatoria de la ley 24.625, según la cual se facultó al Poder Ejecutivo a disminuir la alícuota establecida en el primer párrafo del art. 1° de la citada ley 24.625.

Que atento la naturaleza y la complejidad de la cuestión debatida, que implica el análisis de la aplicación del impuesto interno y el adicional de emergencia sobre el precio de venta de cigarrillos, los planteos de inconstitucionalidad de la normativa indicada requiere mayor debate y prueba, exigencias ajenas por definición a la vía de acción de amparo, y, al no advertirse la ilegalidad y arbitrariedad manifiesta requerida para justificar la vía procesal intentada, corresponde rechazar la presente acción de amparo (conf. voto en disidencia de los jueces Belluscio, Boggiano y Maqueda Fallos: 326:417).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Con costas. Regístrese, notifíquese y, devuélvase.
JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Producción)**, representado por el Dr. **Bruno Gabriel Toia**, con el patrocinio del Dr. **Ignacio Maestro Frayssinet**

Traslado contestado por **Dolar S.A.**, representada por el Dr. **Osvaldo Mario Trillo**, patrocinado por el Dr. **Facundo Álvarez**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7**